



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Ana María Ríos Grajales
DEMANDADO: Sebastián Martínez Molina
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00438-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 14 de julio de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: registro civil de nacimiento de Jerónimo Martínez Ríos, certificado de estudio del niño Jerónimo Martínez Ríos en el precolar GEPETTO, certificado de afiliación del niño a la EPS sura como beneficiario de la madre, constancia en materia de fijación de cuota alimentaria emitida por el Centro de Conciliación, constancia de audiencia fallida, emitida por la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Comisaría Dieciséis de Familia, copia auténtica del proceso penal bajo radicado 05001600020620172237400, cédula de ciudadanía de la señora Ana María Ríos Grajales y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Claudia Patricia Palomeque González, Roselin Gutiérrez Grajales, Jhon Jairo Gil Ríos y Mónica Ríos.

En calidad de parientes se cita para ser escuchados a las siguientes personas: Margarita Molina y Luís Fernando Martínez (abuelos paternos) y Luís Enrique Ríos (abuelo materno).

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio de parte de ambos extremos procesales.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

5c66d2f5a20b2458b1ae8d1620ee6f95a8a208a889febe8823bfe014b1e030b0

Documento generado en 17/11/2021 08:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>